

Sisav endha Amonedada para mano Comien
te de este primero de Enero del año proximo
Venidero de mil setecientos y cinquenta y siete
hasta fin de Diciembre del Cora Calidad y
Condicion de que el producto del Renta de la
primera ques de sus mrs hubiese de pagar
el Rmancante p. iguales partes en tres ter
cion de quatro a quatro menor. Y de la
segunda al Rreico Titular de una Rella
mensualmente en Conferencia y que uno
y otro Rmancantes hubiese de dar fianza del
ella satisfacion de los señores Justa
y Rreico; De acuerdo con los señores de
pues q' dicho señor vendia pido Tercim.
desu Varon se pone en publica Amonedada la
administraj. de una gran casa de las de
el Rmancante hubiese de obligar a satisfacion
de dar que renta con pagas de p. de determina
do y representado de sus acusaciones convedres
suno p. cinquenta y siete de la Rreico.

de todo lo dicho de Ina y otra cosas con los Comen
pondientes que deuenan pagar los obligados de los Comen
dantes y navarro, como de todo lo aventurero
que vinieren a esta Sierra y su jurisdiccion
durante el dicho curso de todo el sobredicho año de
este presente año pagandole el mismo arbitrio
al Comendante, o Comendante para su traslado
lo que prometa en su Comendante y Teniente
quinta Almorada que es de el dicho Comen
de Comen mes, de las Calidades
y Condiciones expresadas, como en mejor forma
se hizo al Comen de la administracion. En la
y otra cosas con el dicho Comen de Aguirre
de todo el salario de cinquenta m. de vn
de Ina y otra cosas Comen de lo referido
mas largam. Almorada y
Comen de Aguirre, Teniente de
de Aguirre de Comen de Comen

que aprobaban faprosaron en quanto podian
y fapropar de otro la Era de 1564. y precedente
segun y en ella se contiene. En cuyo testimonio
lo otorgaron asi siendo testigos Juan Baup
de Alcoro, D. Juan de Irujo y Diego de Irujo
y Jph. Juan de Garai y Juan de Garai
y ha. Y el primer libro de los de la Corona
lo otorgaron de fapropar y de la provision

D. Viçcedyl de Irujo y D. Jph. Hippolito
episcopo de Ozaeta

Gabriel de Irujo y Esteban Genaco Baron
de Guzen diago
Joseph de Echubarran

Amem

Lorenzo de Irujo

La Nov. de 1564

obligacion de mi clarece

En la Villa de Vergara a veinte y ocho de